

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

— PACHUCA DE SOTO, 19 DE ENERO DE 1946. —

NUM. 1

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derecho de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

10306

Al-margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1560, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado AZONZINTLA, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 3 de diciembre de 1940 los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 16 de enero de 1941 y con el número 1560; con fecha 13 de febrero 1941, se ordenó la publicación de la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: El C. Víctor Hernández en representación de los vecinos, y por esa Oficina y como Director de los trabajos censales, el C. Luis Gasca S. Esta diligencia tuvo lugar el 25 de enero de 1941, habiéndose obtenido los resultados siguientes: 73 habitantes, 29 jefes de familia y 29 personas capacitadas para recibir parcela ejidal; no hay datos del censo pecuario.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con las fracciones II y III del Artículo 63 del citado Código, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes técnicos proporcionados por la Brigada de Ingenieros en Metztitlán, con los que se formó el plano de conjunto que comprende el

poblado a que se refiere esta Resolución, así como los demás poblados solicitantes y fincas ubicadas en la misma zona agrícola ejidal. Por los informes de referencia se sabe que el clima del lugar es templado. Que el período de lluvias comienza en junio para terminar en septiembre. Que los principales cultivos del lugar son: la cebada, tomate y maíz. Que la vegetación espontánea la forman huizaches, órganos y garambullos existentes en las partes altas. Que del plano de conjunto a que aludo, se deduce que sólo hay afectable el terreno que ocupa la Laguna de Metztitlán, en la cual se realizan, por cuenta de la Comisión Nacional de Irrigación,

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA

10306. Resolución en el expediente número 1560, por dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «Azonzintla» del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado. 1 2 3.

GOBIERNO FEDERAL

8376.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «San Juan Solís» del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, de este Estado. 3 4

4689. Solicitud de dotación de aguas por la señora Raquel Dorantes Benecia, para utilizar las aguas del río Tula, del Municipio del mismo nombre. 4

16.—Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Eduardo Jiménez, para utilizar las aguas mansas y broncas del río de Tonantongo, del Municipio de El Cardonal, Hgo. 4 5.

4700.—Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Ing. Leopoldo López para utilizar las aguas mansas y broncas del río Zacualtipán, del Mpio. del mismo nombre, de este Estado. 5

AVISOS Judiciales y Diversos 5 6 7 8

los trabajos necesarios para obtener la total desecación de ella. Se tiene entendido que al dotarse estas tierras no se hará en forma hipotética, ya que se ha conseguido con los trabajos mencionados, que a la fecha esté casi desecada la laguna de referencia y los terrenos que desocuparon las aguas son de alta productividad, por que no siendo las aguas salinas, no han convertido el subsuelo en improductivo. Dado que en el artículo 27 Constitucional, en su Párrafo Sexto, dice que son propiedades de la Federación, entre otras, las aguas de las lagunas, es inconcuso que también las superficies ocupadas por esas aguas son propiedad del Gobierno Nacional, y considerando que no únicamente son susceptibles de afectación esas tierras, sino que son las únicas con que se cuenta para satisfacer las necesidades de los vecinos de los poblados de esa región agrícola, se tomarán íntegras para las ampliaciones de los núcleos solicitantes.

Del plano mencionado se deduce que la superficie disponible de la laguna de Metztlán, es de 613 Hs. que se consideran como de riego, dado que las aguas del Río de Metztlán de que se dispone, son suficientes para su regadío.

Que las tierras disponibles serán repartidas entre los poblados que se citan en la Resolución dictada en el expediente número 459 de dotación de ejidos del poblado de Hualula, Municipio de Eloxochitlán, de esta propia Entidad y de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 del propio Ordenamiento.

Resultando Cuarto. — Que durante la tramitación del expediente no compareció ninguna de las personas que se consideraron notificadas al publicarse en el Periódico Oficial del Estado las solicitudes de los poblados de la propia región agrícola.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado de AZONZIN TLA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934,

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 29 personas que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a la ampliación ejidal.

Considerando Cuarto. — Que tal como asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Considerando relativo de la resolución dictada por el suscrito en el expediente de dotación de ejidos número 459 del poblado de Hualula, del Municipio de Eloxochitlán, ex-Distrito de Metztlán, de esta Entidad y además, con fundamento en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptar y se acepta la distribución de las tierras afectables entre los poblados que cita el propio fallo inclusive al que se refiere la presente Resolución y por tanto, procede conceder a los vecinos de dicha localidad una ampliación de 42-65-50 Hs. de riego que se tomarán de los terrenos de Laguna de Metztlán, propiedad de la Federación; en el concepto de que dichos terrenos, se virarán para formar 9 parcelas ejidales para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar, dejando a salvo los derechos de los individuos a quienes no se puede dotar por falta de tierras, para que promuevan la creación de nuevo centro de población agrícola, en términos del propio Código.

Por todo lo expuesto anteriormente, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, suscrito Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de AZONZIN TLA, del Municipio de Metztlán, ex-Distrito del mismo nombre, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado citado, por concepto de ampliación, con una extensión total de 42-65-50 Hs. Cuarenta y Dos Hectáreas, Sesenta y Cinco Areas, Cincuenta Centiáreas, de terrenos de riego, que por causa de utilidad pública se tomarán íntegramente de la Laguna de Metztlán, propiedad del Gobierno General de la Nación.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles. En lo que se refiere al riego de las tierras que se conceden en ampliación, se acatarán por parte de los beneficiados las disposiciones que sobre el particular dicta la Oficina de Aguas del Departamento Agrario.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no alcanzó a fijarse parcela, para que soliciten la creación de nuevo centro de población agrícola en la forma que lo establece el artículo 58 del Código Agrario ya citado.

Quinto. — El Ing. executor de este fallo, deberá dejar, dentro de lo posible, delimitada

superficie que se concede en ampliación, para evitar posteriores dificultades entre los colindantes.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Ejecutivo Agrario del poblado, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1941.—P. El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraim Segovia H.*, Oficial 1º.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

8376

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN JUAN SOLIS, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 20 de febrero de 1938, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 23 de febrero de 1938 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 1º de abril siguiente.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo prevenido por el artículo 209 y relativos del Código Agrario vigente, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales correspondientes al poblado gestor. De la verificación de éstos se deduce que en la diligencia llevada a cabo por la Junta Censal integrada con sólo dos de los representantes de ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, se listaron 50 habitantes, de los cuales 24 son considerados con derecho a parcela.

Resultando Cuarto.—En tal estado la tramitación del expediente, como hubieran transcurrido los términos de ley sin que la Comisión Agraria Mixta emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo en este asunto, el expediente fue recogido y turnado al Departamento Agrario para los efectos de su estudio y resolución definitiva.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fue turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Ordenamiento ya citado, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacidades que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la ampliación que se proyecta 24 individuos con derecho a parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros no existen predios legalmente afectables, ya que los comprendidos en dicho perímetro constituyen pequeñas propiedades que deben respetarse. Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo emitió su dictamen, que sirve de base a la presente Resolución; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de SN. JUAN SOLIS, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el Art. 3º transitorio del propio Ordenamiento

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo petionario para obtener la ampliación de su ejido definitivo ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 24 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 86, en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la ampliación a que tiene derecho, no existen terrenos legalmente afectables dentro del radio de 7 kilómetros, en consecuencia, se dejan a salvo los derechos de los 24 capacitados, a fin de que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, y se revoca la resolución tácita negativa que se considera dictada en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 67, 88, 89, 112, fracción III, 173 y demás relativos, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos de SAN JUAN SOLIS, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa que se considera dictada en este asunto por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Ante la imposibilidad material de conceder tierras al poblado de SAN JUAN SOLIS para ampliar su ejido, en vista de la carencia absoluta de ellas dentro del radio de afectación, se dejan a salvo los derechos de los 24 capacitados, a fin de que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 5 de julio de 1941.—El Secretario Gral., Ing. Salvador Teuffer.

SOLICITUDES

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

4689

DEPARTAMENTO DE AGUAS

Tula de Allende, Hgo., septiembre 10 de 1945.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.
México, D. F.

La que suscribe, *Raquel Dorantes Benecia*, de nacionalidad mexicana, vecina de la Villa de Tula de Allende, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la casa número cuatro de la calle de Allende de esta población, ante usted respetuosamente expone:

Que desea concesión de derechos para utilizar las aguas del Río Tula que existe en este Municipio y que es afluente del Río Pánuco en la cantidad de quince litros por segundo durante todo el año hasta completar un volumen de... 39,420 metros cúbicos en veinticuatro períodos

de tres días diez horas ocho minutos que hacen un total de 109,440 segundos por tanda, que multiplicados por los quince litros por segundo dan el total de 1642 metros cúbicos que se tomarán en los dos períodos mensuales para el riego de seis hectáreas sembradas de frutales.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado El Chayote que dista aproximadamente cien metros del cruce del Ferrocarril de Pachuca-Tula con el río del mismo nombre.

Las aguas se han venido aprovechando desde tiempo inmemorial en forma pacífica y los derechos a la confirmación se fundan en el uso de más de cinco años anteriores a la solicitud.

Se trata de abastecer terrenos ribereños plantados de frutales en una extensión de seis hectáreas y que tiene las siguientes colindancias: Al Este con la margen izquierda del Río Tula, al Poniente con la calle Guerrero, al Norte con la vía del Ferrocarril Mexicano-El Paso, y al Sur con el camino a Tepexi.

Declaro estar exenta en el pago del impuesto sobre la renta.

Habiendo enviado con anticipación a la Oficina de la Dirección de Aguas los documentos respectivos por los cuales compruebo ser legítima propietaria según consta en el expediente respectivo

Protesto a Ud. mis respetos y atenta consideración.—*Raquel Dorantes Benecia*. 3—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1945.—Recibido, enero 3 de 1946.

3990

SOLICITUD de Concesión de Derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Eduardo Jiménez, para utilizar en usos públicos y domésticos de un Bañeario, aguas mansas y broncas del río de Tonantongo, en jurisdicción del Municipio de El Cardonal, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar por una sola vez, como lo previene el Segundo Párrafo del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho, se opongan dentro del plazo que fija el Artículo 84 de propio Ordenamiento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito Eduardo Jiménez, mexicano, vecino de México, D. F., que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la Av. Juárez número 838. Ante usted respetuosamente expone: que desea concesión de derechos para utilizar las aguas

mansas y broncas del río de Tonantongo, que existe en el Municipio de El Cardonal ex-Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo y que es afluente del río Pánuco, en la cantidad de 15 (quince) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 473,040 metros cúbicos para usos públicos y domésticos de un balneario. — Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado Grutas de Tonantongo que dista aproximadamente 1,600 metros al Oriente del Rancho de La Mesa y no se devolverán. — Se trata de abastecer Hoteles, casas habitación que se construyen y demás usos domésticos del balneario, con 2,000 habitantes y de regar jardines, parques y hortalizas. — Declaro estar al corriente del Impuesto sobre sueldos y utilidades. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — México, D. F., a 5 de noviembre de 1945. — Eduardo Jiménez. — Rúbrica — Un sello que dice: Dirección General de Aguas, — Sección de Catalogación. — Registrada en el Libro de Concesiones. — A fojas 4 con el número. . 437 el 6 de diciembre de 1945 — Doria de la Fuente. — Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., a 10 de diciembre de 1945. — El Oficial Mayor, Ing. Eduardo Morillo Sosa.

4700

SOLICITUD de concesión de Derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Ing. Leopoldo López para utilizar en riego de terrenos propios, aguas del Río Zacualtipán, en jurisdicción de los Municipios de Zacualtipán y Metzquititlán del Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar por una sola vez, como lo previene el segundo párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho, se opongan dentro del plazo que fija el artículo 84 del propio Ordenamiento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: — "El suscrito Ing. Leopoldo López, mexicano, vecino de Metzquititlán, Metzquititlán, del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la Calle de Aguascalientes Núm. 8 Bis. Depto. C., México, D. F., ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas del río Zacualtipán que existe en los Municipios de Zacualtipán y Metzquititlán del Estado de Hidalgo y que es afluente del río de Santiago y éste del río de Metzquititlán, en la cantidad de 30 treinta litros por segundo durante 96 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias hasta completar un volumen anual de 248,832 metros cúbicos para riego.

Las aguas se toman en la margen derecha en un lugar sin nombre que dista aproximadamente 1,500 metros aguas arriba del punto confluencia arroyo Las Lajas. — Las aguas se han venido aprovechando desde tiempo inmemorial y los derechos se fundan en el uso de las aguas por más de cinco años anteriores a la presente solicitud. — Se trata de regar terrenos denominados Rancho San Isidro, ribereños, con una superficie de treinta hectáreas y tienen las siguientes colindancias: Al Norte, Rancho de Xochiquitzaco y propiedad de Margarita P. de López; al Este, propiedad de Leopoldo Castillo y Río de Zacualtipán; al Oeste, propiedad de Miguel López; al Sur, Río Zacualtipán y propiedad de María C. de Chávez; siendo los cultivos principales, frutales, 5 H., alfalfa y hortaliza 5 H., cacahuete 5 H., maíz, frijol y cebada 15 hectáreas. Acompaño los siguientes documentos: — Un Testimonio de Escritura Pública donación de varios predios y cuatro escrituras de compra-venta de los predios La Cañada, Oculcalco, La Paila y otra del mismo nombre, suplicando se me devuelvan los originales por conducto del Sr. Enrique Macías G., una vez confrontados. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Metzquititlán, Hgo. 11 de julio de 1945 — Ing. Leopoldo López. — (Firmado). — Una nota que dice: — Dirección General de Aguas — Sección de Catalogación — Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 186 con el número 342 el 11 de Sept. de 1945. — Doria de la Fuente. — (Firmado).

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., a 19 de diciembre de 1945. — El Oficial Mayor, Ing. Eduardo Morillo Sosa. — Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES. . . ."

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

4547

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA. A VISO.

Juana López, ha promovido Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hecho posesión y derecho propiedad por prescripción de tres predios rústicos denominados: «Peña Blanca», «Dos Arroyos» o «Peña Blanca» y «El Manthé», sitos dos primeros en Ranchería Piedra Blanca, esta jurisdicción y último,

esta Cabecera con colindancias: «Peña Blanca» Norte, Pánfilo García y Hermelindo Alvarado; Oriente, José López; Sur, Pánfilo García y Poniente, Luis Alvarado. «Dos Arroyos» o «Peña Blanca»: Norte, Ejido El Manthé; Oriente, Federico Alvarado; Sur, Pánfilo García y Poniente, un arroyo. «El Manthé»: Norte, Guillermo San Juan, Marcelino Molina y Félix Franco; Oriente, Félix Franco y Juan López; Sur, Juan López, José Lucas, Fidencio y Hermelindo López y Poniente, Benito Alvarado. Publíquese tres veces consecutivas «Periódico Oficial Estado» y «Observador» de la Ciudad de Pachuca, efectos artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., a 27 de noviembre de 1945.
—El Secretario, *Enedino F. Lara*. 3—3

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1945.—Recibido, diciembre 10 de 1945.

4545

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

EDICTO

Señora Consuelo Zermeño de Cisneros.

En juicio divorcio síguese Rodolfo Cisneros Guerrero, por auto fecha hoy, mándase emplazar a usted para comparecer a este Juzgado en término veinte días a contar última publicación este edicto en Periódico Oficial donde insertarase tres veces consecutivas, a contestar demanda de divorcio formulada contra usted, apercibida de que si no lo hace, presumiránse confesados hechos contenidos en la demanda.

Lo que notifico por medio de este edicto, quedando copias del traslado en la Secretaría propio Juzgado a su disposición.

Jacala, Hgo., a 29 de noviembre de 1945.—El Secretario, *Frumencio Lugo Labra*. 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1945.—Recibido, diciembre 10 de 1945.

4556

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Señor J. Guadalupe Melo.

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por la señora Paula Pastén en contra de usted obra un auto que dice:

«Pachuca de Soto, noviembre diecinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por presentada la señora PAULA PASTÉN con escrito de cuenta, documento y copia simples que acompaña, demandando en VIA ORDINARIA CIVIL al señor J. GUADALUPE MELO el divorcio necesario fundándose en causales a que se refieren las fracciones I, III y XV del artículo 340 del Código Civil.—Con fundamento en artículo 427 Código de Procedi-

mientos Civiles, da entrada a la demanda en la vía y formula propuestas. REGISTRESE. Al Ministerio Público intervención legal que le corresponde. Ignorándose domicilio demandado, con fundamento en la fracción I del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, por medio Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y Renovación que se edita esta Ciudad, notifíquesele la demanda formulada en su contra y emplácese para que conteste dentro término de cuarenta días que se contarán a partir de última publicación en Periódico Oficial, con apercibimiento que se presumirán confesados hechos de la misma que se dejen de contestar. Con fundamento en artículo 355 del Código Civil, se autoriza la separación en que actualmente viven los cónyuges. No señalando domicilio la promovente para oír notificaciones, notifíquesele por cédula. Artículos 111, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles. Quedan a disposición de señor J. Guadalupe Melo en Secretaría, copias simples del traslado. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Carlos Castelán Melo, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, ante el Secretario C. Licenciado Jorge Quiroz S.—Doy fé—C. C. Melo.—J. Quiroz S.—Rúbricas.»

Lo que notifico a usted por medio de esta publicación que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Hgo., 21 de noviembre de 1945.—El Secretario, *N. Franco*. 3—

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1945.—Recibido, diciembre 11 de 1945.

4534

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

José María Ríos, ha promovido ante este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva sobre predios rústicos «Arbol» ubicado este Municipio, «Buen Vista», «Tejocote», «Arbolito», «Nogal», «Buena Vista», «Terreno», «Terreno» y «Terreno» así como dos fincas urbanas «Vivienda» y «Casa» todos ubicados Municipio Cardonal, Hgo., y que pertenecieron extinto señor Jesús Chávez Sr.—También de los llamados «Camposanto», «Organito» y «Providencia» también rústicos en mismo Municipio Cardonal, Hgo. Medidas y linderos constan en expediente respectivo.

Convócase personas que crean tener derecho dichos inmuebles para que se presenten a deducir derechos dentro término quince días a contar de última publicación harase este aviso por tres veces consecutivas en «Periódico Oficial» Estado y «Observador» editase en Pachuca Hidalgo.

Ixmiquilpan, Hgo., a 21 de noviembre de 1945.
Assa, *Leopoldo F. Sánchez*.—Assa, *Gloria Ramírez*. 3—

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1945.—Recibido, diciembre 10 de 1945.

4589

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Señora Leonor Orta.

En el Juicio Divorcio Necesario, promovido por ADRIAN TOVAR en contra de usted, obra un auto que dice:

"Pachuca de Soto, diciembre 8 ocho de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco.—Por presentado ADRIAN TOVAR con escrito de cuenta, documento y copias acompañando VIA ORDINARIA CIVIL a LEONOR ORTA el Divorcio Necesario y consecuencias legales, fundándose en causales se refieren fracciones I y VIII artículo 340 Código Civil, con fundamento artículo 427 Código de Procedimientos Civiles, se admite demanda vía y forma propuestas.—REGISTRESE.—Al Ministerio Público intervención legal que corresponde.—Por Edictos que se publicarán tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y Renovación se edita esta ciudad, notifíquese la demanda a Leonor Orta, emplazándola para que conteste dentro término 40 cuarenta días, con apercibimiento se presumirán confesados hechos de la misma se dejen de contestar. Quedan a disposición de demandada en Secretaria este Juzgado copias traslado.—Fundamento artículo 355 Código Civil se autoriza separación viven los cónyuges.—Por señalado domicilio para notificaciones y autorizado recibirlas Licenciado José Delgado Hidalgo.—Artículos 111, 121, fracción II, 253 y 254 Código Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.—Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Carlos Castelán Melo, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial ante el Secretario, Licenciado Jorge Quiroz S. Doy fé. C. C. Melo.—J. Quiroz S.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio de esta publicación que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Hgo., a 11 de diciembre de 1945.—El Actuario, Nicolás Franco. 3 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1945.—Recibido, diciembre 13 de 1945.

4533

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC
EDICTO.

Cipriana López Viuda de López, promovió ante este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad de un predio urbano, ubicado en San Lorenzo Sayula, de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a 29 de noviembre de 1945.—El Secretario del Juzgado Conciliador, Emigdio Rivera. 2-2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1945.—Recibido, diciembre 10 de 1945.

4630

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN BARTOLO
TUTOTEPEC
EDICTO.

El señor Federico Tolentino Tolentino, ha presentado diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio denominado "El Encinal" ubicado en términos del pueblo de San Andrés de este Municipio, por compra que hizo a la señora Josefa Tolentino; colindantes y dimensiones obran en expediente respectivo, convócanse personas créanse con derecho para que lo deduzcan en término de quince días a partir de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas será publicado en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., diciembre 8 de 1945.—El Secretario, Aristeo Solís. 3-2

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1945.—Recibido, diciembre 18 de 1945.

4679

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
EDICTO.

Juana Godínez Vda. de Gálvez y Manuela Gálvez, han promovido en este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre predio rústico "El Bojay" y casa habitación, ubicado el primero en Municipio de Francisco I. Madero, con superficie de sesenta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas y siete centiáreas, que linda, al Norte con Ingeniero Policarpo Garza; al Oriente, Sur y Poniente, con terrenos ejidales; la segunda, ubicada en Mixquiahuala, Hidalgo, calle de Ponciano Arriaga y colinda al Norte, Oriente y Poniente, con calles, y al Sur, con Martina N.

Actopan, Hgo., a 13 de diciembre de 1945.—El Secretario, José Olguín Anaya. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1945.—Recibido, diciembre 22 de 1945.

4726

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN
EDICTO.

Marcelino Cantero, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, sobre predios rústicos denominados "Hueman" y "Durazno" ubicados el primero pueblo San Juanico y último ubicado pueblo Remedios este Municipio, medidas linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derecho inmuebles, pasen deducirlo término quince días después última publicación, harase tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 18 de diciembre de 1945.—El Secretario, *Isidro Barrera*. 3 1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, 18 de diciembre de 1945. Recibido, 28 de diciembre de 1945.

4730

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

A V I S O .

Angela Acevedo y Leonila Castro, promovieron Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un predio en la Quinta Demarcación de esta Cabecera.

Colinda: por el Norte, Refugio Navia, María Ortiz y Jovita Alamilla; por el Oriente, con Antonia López, calle de por medio; por el Sur, con Roberto Cruz, calle de por medio, y por el Poniente, con Juana López y Manuel Gálvez Alamilla.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 3 de diciembre de 1945.—El Secretario *Octaviano Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala.—Derechos enterados, 18 de diciembre de 1945.—Recibido, enero 1º de 1946.

8

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE METZTITLÁN.

E D I C T O .

El Lic. Carlos Sánchez Mejorada Sr., promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam acreditando propiedad casa en Atzolziotla, de esta jurisdicción, colindante Escuela lugar citado. Colindantes, camino San Cristóbal y Cerro.

Para su publicación en Periódico Oficial del Estado, cumplimiento Ley.

Metztitlán, Hgo., 31 de diciembre de 1945.—El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia. *Luis Ortega*. 2-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1945.—Recibido, enero 1º de 1946.

Talleres Linotipográficos del Gobierno
ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

4701

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE

SAN BARTOLO TUTOTEPEC

E D I C T O .

El señor Francisco Martínez Hernández, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado «Pezuña del Buey», ubicado en términos de la Ranchería de la Cumbre, de este Municipio por donación que le hizo el extinto señor Jesús Martínez; colindantes y dimensiones obran en expediente respectivo. Convócanse personas créanse con derechos para que los deduzcan, en un término de quince días a partir de la última publicación de este aviso que por dos veces consecutivas será publicado en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3029 del Código Civil.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., diciembre 13 de 1945.—El Secretario, *Aristeo Solís*. 2-

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec. Derechos enterados, diciembre 13 de 1945.—Recibido, diciembre 26 de 1945.

D I V E R S O S

4696

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA

A V I S O

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calida mostrencos, potranca colorada, jumentos (2) tordillo grullo y una mula alazana colorada, fierros y señas con tan expediente respectivo. Valuados en \$200.00 (doscientos pesos).

Publíquese tres veces en Periódico Oficial demandados postores.

Atitalaquia, Hgo., diciembre 22 de 1945.—Por el Presidente Municipal, *Francisco Ramírez, Juan Obregón*. 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1945.—Recibido, diciembre 26 de 1945.

C O N D I C I O N E S :

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, fracc. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.